



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 171-2025-MPS/GM.

Sullana, 14 de abril de 2025.

VISTO: LA RESOLUCIÓN NÚMERO DOS (02), DE FECHA 24 DE ENERO DE 2025, EMITIDA POR EL 1° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO SUP- SEDE PRINCIPAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE N°: 00721-2024-48-3101-JR-LA-01 (MATERIA : REPOSICION), RESPECTO DE LA DEMANDANTE: VIDAL CASTILLO, EWIN CIURLIZZA; INFORME N° 0378-2025/MPS-OGAYF-0-RRHH DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2025; INFORME N° 0406-2025/MPS-OGAJ DE FECHA 07 DE MARZO DE 2025 – RESPECTO DE LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO DOS (02), DE FECHA 24 DE ENERO DE 2025, EMITIDA POR EL 1° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO SUP-SEDE PRINCIPAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE N°: 00721-2024-48-3101-JR-LA-01 (MATERIA : REPOSICION), RESPECTO DE LA DEMANDANTE: VIDAL CASTILLO, EWIN CIURLIZZA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el numeral 3 del Art. 139°, establece como principio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que estos principios "(...) no sólo se limitan a las formalidades propias de un procedimiento judicial, sino que se extiende a los procedimientos administrativos";

Que, el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos (...). Por otro lado, el numeral 1.2 del Art. IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo;

Que, el numeral 1.1 del Art. IV de la norma anteriormente acotada, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; motivo por el cual, es posible afirmar que las entidades públicas, al emitir un acto administrativo, deben hacerlo cumpliendo el ordenamiento jurídico y siguiendo los procedimientos previamente establecidos para la consecución de tal fin, de lo contrario se estaría vulnerando el principio de legalidad y, por ende, el debido procedimiento administrativo;

Que, el Artículo 215 (Irrevisabilidad de actos judicialmente confirmados) del **DECRETO SUPREMO N.º 004-2019-JUS - DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL** (Publicada el 25 de enero de 2019), señala textualmente lo siguiente:

Artículo 215.- Irrevisabilidad de actos judicialmente confirmados
No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme.

Que, el Artículo 4 del **DECRETO SUPREMO N.º 017-93-JUS - TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL**, señala textualmente lo siguiente:



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 171-2025-MPS/GM.

Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.



Que, mediante RESOLUCIÓN NÚMERO DOS (02), de fecha 24 de enero de 2025, emitida por el 1° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO SUP- SEDE PRINCIPAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA, ordenó lo siguiente en el marco del EXPEDIENTE N°: 00721-2024-48-3101-JR-LA-01 (MATERIA : REPOSICION), respecto de la DEMANDANTE: VIDAL CASTILLO, EWIN CIURLIZZA:



RESOLUCIÓN NÚMERO: DOS (02)
Sullana, 24 de enero del 2025.-

AUTO QUE CONCEDE MEDIDA CAUTELAR

I. ANTECEDENTES:

Mediante escrito de Reg. 320-2025 de fecha 07.01.2025, la parte demandante presenta escrito de subsanación dentro del plazo establecido e indica que la forma de medida cautelar solicitada es de tipo especial, pues precisa: "(...) "Caso especial de procedencia", nos orienta por cumplir con la precisión ordenada por el señor Juez A quo indicando que se trata de una medida cautelar de tipo especial, a tal punto que el legislador no sólo la ha denominado así, "caso especial de procedencia", sino que además le ha dedicado su propio artículo.(...)", con lo cual estaríamos ante lo prescrito en el artículo 615 del C.P.C. Puesto los actuados en despacho a fin emitir pronunciamiento de la presente solicitud cautelar de proceso especial, se tiene que don Ewin Ciurlizza Vidal Castillo solicita Medida "Caso especial de procedencia de Medida Cautelar", a fin se ordene a la demandada cumpla con reincorporarlo en el cargo que venía ocupando en la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA.

IV DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas y normas expuestas, se RESUELVE:



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 171-2025-MPS/GM.

1. **CONCEDER** la solicitud de Medida Cautelar de Tipo Especial "Caso especial de procedencia de Medida Cautelar", presentada por don **EWIN CIURLIZZA VIDAL CASTILLO**; en consecuencia:

2. **ORDENO** a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**, en la persona de su **REPRESENTANTE LEGAL** - de **MANERA TEMPORAL Y EN ESPERA DEL RESULTADO FINAL DEL PROCESO PRINCIPAL SIGNADO CON NÚMERO N° 00721-2024-0-3101-JR-LA-01**, **PROCEDA A REPONER DE MANERA PROVISIONAL A EWIN CIURLIZZA VIDAL CASTILLO**, en el puesto de trabajo que venía desempeñando antes de su despido, esto es, **Obrero – Operador de recolección de residuos sólidos**, o en otro de igual y/o similar categoría, en calidad de trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada- **TUO del Decreto Legislativo N° 728**.

3. **NOTIFÍQUESE** a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**, con todos los recaudos, **PARA QUE POR EL SÓLO MÉRITO DE LA RECEPCIÓN DE LA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN, CUMPLA EN EL PLAZO MÁXIMO DE 05 DÍAS; BAJO APERCIBIMIENTO** -al tratarse de una obligación de hacer- de imponer **MULTA SOLIDARIA** a la entidad demandada y su representante legal, en suma equivalente a una Unidad de Referencia Procesal (1 URP), la misma que se incrementará en un treinta por ciento (30%) del monto dicha multa, por cada día hábil de incumplimiento, desde el día siguiente de culminado el plazo concedido y hasta que se efectivice el mandato; y en caso de persistir el incumplimiento proceder a denunciarlo penalmente por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad; **DEBIENDO** la citada comuna informar en breve plazo que ha dado cumplimiento al mandato ordenado en autos, debiendo adjuntar medio probatorio idóneo, **BAJO APERCIBIMIENTO DE IMPONER UNA MULTA DE 01 URP, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO**.

4. **PÓNGASE** en conocimiento al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Sullana, con todos los recaudos y presente resolución, para que ejerza el derecho de defensa de la institución pública y coadyuve con el cumplimiento de la presente resolución.

5. **Al OTROSI DIGO: ESTESE** a lo resuelto en la presente resolución.

6. **Al primer OTROSÍ DIGO: TÉNGASE** por delegadas las facultades generales al letrado que suscribe la presente.

7. **Al segundo OTROSÍ DIGO: TÉNGASE** presente.

8. **SE HACE CONSTAR** que la firma digital tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad; tal y conforme se ha establecido en los artículos 1°, 2°, 3° y otros aplicables de la Ley de





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 171-2025-MPS/GM.

Firmas y Certificados Digitales- LEY N.° 27269; en concordancia, con los artículos 1°, 2°, 3°, 6 y demás pertinentes del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 052-2008-PCM, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. En tal sentido, CERTIFICO, con mi sola firma física e impresión de sello, la suscripción DIGITAL de la presente resolución, tanto por el Magistrado, como por el Especialista de la causa, que da FE DEL ACTO, siendo las firmas digitales las mismas que aparecen en la resolución descargada en el Sistema Integrado Judicial (SIJ), que para este efecto se imprime, procediendo de esta manera a incorporar una copia de la resolución al expediente físico.

9. Notifíquese conforme a ley.-

Que, el Artículo 46 (Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero) del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo señala textualmente lo siguiente:



Artículo 46.- Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero

Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos que a continuación se señalan:

46.1 La Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto.

46.2 En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado en el numeral anterior resulte insuficiente, el Titular del Pliego Presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente.

46.3 De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliegos presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o de quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 171-2025-MPS/GM.

46.4 Transcurridos seis meses de la notificación judicial sin haberse iniciado el pago u obligado al mismo de acuerdo a alguno de los procedimientos establecidos en los numerales 46.1, 46.2 y 46.3 precedentes, se podrá dar inicio al proceso de ejecución de resoluciones judiciales previsto en el artículo 713 y siguientes del Código Procesal Civil. No podrán ser materia de ejecución los bienes de dominio público conforme al artículo 73 de la Constitución Política del Perú.

Que, con INFORME N° 0378-2025/MPS-OGAyF-0-RRHH de fecha 10 de abril de 2025, la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos solicita a Gerencia Municipal la emisión de un acto administrativo para dar cumplimiento a la **RESOLUCIÓN NÚMERO DOS (02), de fecha 24 de enero de 2025**, emitida por el 1° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO SUP- SEDE PRINCIPAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA; en el marco del EXPEDIENTE N°: 00721-2024-48-3101-JR-LA-01 (MATERIA : REPOSICION), respecto de la DEMANDANTE: VIDAL CASTILLO, EWIN CIURLIZZA.

Que, con INFORME N° 0406-2025/MPS-OGAJ de fecha 07 de marzo de 2025, la Jefatura de la Oficina General de Asesoría Jurídica remite al Gerente Municipal la Opinión Legal favorable, respecto de la emisión de un acto administrativo para dar cumplimiento a la **RESOLUCIÓN NÚMERO DOS (02), de fecha 24 de enero de 2025**, emitida por el 1° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO SUP-SEDE PRINCIPAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA; en el marco del EXPEDIENTE N°: 00721-2024-48-3101-JR-LA-01 (MATERIA : REPOSICION), respecto de la DEMANDANTE: VIDAL CASTILLO, EWIN CIURLIZZA.

Que, estando a las consideraciones expuestas, y a las facultades conferidas a la Gerencia Municipal a través de la Resolución de Alcaldía N° 0270-2025/MPS de fecha 24 de marzo de 2025; de conformidad a la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y de conformidad al T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG).

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR a la jefatura de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Sullana, **DAR CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN NÚMERO DOS (02), de fecha 24 de enero de 2025**, emitida por el 1° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO SUP- SEDE PRINCIPAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA, en el marco del EXPEDIENTE N°: 00721-2024-48-3101-JR-LA-01 (MATERIA : REPOSICION), respecto de la DEMANDANTE: VIDAL CASTILLO, EWIN CIURLIZZA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR a la Jefatura de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Sullana, **DISPONGA** que la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos proceda a **REPONER temporalmente y en espera del resultado final del proceso principal signado con N° 00721-2024-0-3101-JR-LA-01-** al DEMANDANTE: VIDAL CASTILLO, EWIN CIURLIZZA, en el puesto de trabajo que venía desempeñando antes de su despido, esto es, Obrero – Operador de recolección de residuos sólidos, o en otro de igual y/o similar categoría, en calidad de trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada- TUO del Decreto Legislativo N° 728, con eficacia anticipada al 20 de marzo de 2025 (fecha de la suscripción del Acta de Reposición Provisional en Planilla de Obreros D.L 728 en cumplimiento de Mandato Judicial a favor del DEMANDANTE: VIDAL CASTILLO, EWIN CIURLIZZA)

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 171-2025-MPS/GM.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR a la Jefatura de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Sullana, disponga que la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos informe oportunamente al **1° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO SUP- SEDE PRINCIPAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA**, respecto de las acciones adoptadas por esta Entidad Municipal para **DAR CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN NÚMERO DOS (02), de fecha 24 de enero de 2025**, emitida por el **1° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO SUP-SEDE PRINCIPAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA**, en el marco del **EXPEDIENTE N°: 00721-2024-48-3101-JR-LA-01 (MATERIA : REPOSICION)**, respecto de la **DEMANDANTE: VIDAL CASTILLO, EWIN CIURLIZZA**.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a la Jefatura de la Oficina General de Administración y Finanzas, a la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, a la Jefatura de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Sullana.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación cumpla con la publicación de la presente Resolución en el Portal Web institucional.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

cc.
Archivo
OGAyF
OGAJ
RR.HH.
Folios (17)

Municipalidad Provincial de Sullana

ING. ACRON. JOSÉ PAUL LOAYZA TORRAS
GERENTE MUNICIPAL